



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 259/13

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013/2014".

Asunción, 24 de octubre del 2013

VISTO: La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad DGPCB, según Memorandum N° 253/13 y el Memorandum D.P.A. N° 231/13, de fecha 22 de octubre del 2013, y:

CONSIDERANDO: Que, a través de misma se remite el proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL, LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA, EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013/2014.

Que, la Ley 1.561/00, de fecha 21 de julio del 2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaría del Ambiente", en su Art. 14° dispone que la SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes, inc. e) De la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" y de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura".

Que, el Art. 1° de la Ley 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene por objeto regular la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas en las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentren bajo dominio público o privado.

Que, conforme al Capítulo III, Art. 8° inc. a) del mismo cuerpo legal dispone que el periodo de Veda será establecido anualmente por Resolución de la Autoridad de aplicación y deberá ser objeto de amplia difusión.

Que, conforme a lo acordado con la delegación Paraguaya del Comité Coordinador en el marco del Convenio Sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los límites de los Ríos Paraná y Paraguay y según lo resuelto en la Reunión en el Palacio de San Martín de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 18 de Octubre de 2013, se consensuó fijar el periodo de veda anual para las actividades de pesca comercial y deportiva.

Que, la medida adoptada, se fundamenta en aspectos técnicos y sociales, teniendo como objetivo fundamental la protección, conservación y el uso sustentable de los recursos Icticos y en base a la premisa de que los peces no conocen de barreras geográficas ni políticas.

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores, el de la precaución cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de Ley N° 1.561/2000, se establece que: **"Es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento"**





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 259 /13

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013/2014".

Art. 3°: ESTABLECER, las siguientes excepciones a lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución:

1. La pesca de subsistencia, de conformidad al Art 21 de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura", que establece lo siguiente: *"La pesca con fines subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña, con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados. Esta pesca de Subsistencia solo podrá ser practicada desde las riberas, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras"*.

2. La pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art 47° inc. f) de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros proveniente de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son: Oreochromis, especie Miopicus, nombre común Tilapia y el Cyprinus, especie Carpio, nombre común Carpa, y todas especies nativas durante el periodo de veda.

3. La comercialización de los productos pesqueros provenientes del Mar.

4. La exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico-científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura.

Art. 4°.- AUTORIZAR la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y a la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre".

Art. 5°.- PROHIBIR la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.

Art. 6°.- COMUNICAR a los Acopiadores y Casas Comerciales (Pescaderías, Supermercados; Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en Almacenamiento pescados extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda de pesca del año en curso, que deberán presentar Declaración Jurada de Almacenamiento, ante la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales de la Secretaría del Ambiente.

Art. 7°.- DISPONER que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma, dando cumplimiento al Art.9° de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 05 (Cinco) días corridos al sólo efecto de agotar los productos Almacenados.

Art. 8°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada en forma conjunta con la Dirección de Pesca y Acuicultura, la tarea de fiscalización de los productos declarados en Almacenamiento.





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 259 /13

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013/2014".

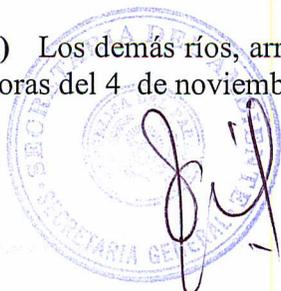
POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
RESUELVE:**

Art. 1°.- ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, correspondiente al año 2013/2014, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.

Art. 2°.- DISPONER las zonas especificadas de la Veda correspondiente al periodo 2.013/2.014, conforme al siguiente detalle:

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.014.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.014.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013, hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2.013.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2013 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2013.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2013.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013 hasta el 31 de enero del 2.014.
- g) En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este Río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2013.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 4 de noviembre del 2.013, hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2.013.





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 259 /13

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013/2014".

Art. 9°.- ESTABLECER que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47°, inciso f) y Art. 48° de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 2.717 "Que modifica el Artículo N° 6° de la Ley N° 716 "Que sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente".

Art. 10°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ORLANDO RAÚL BENÍTEZ A.
Secretario General



WILFRIDO SOSA YUBERO
Encargado de Despacho
Secretaría del Ambiente

